

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C. treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Protección al Consumidor Rad. 11001400305320230131700

Con base en lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMÍTE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días hábiles se subsane so pena de rechazo:

1.- Adecuar la demanda de conformidad al artículo 82 del C. G. del P., en cuanto a la identificación de las partes, formulación clara de las pretensiones, hechos debidamente determinados, clasificados y numerados, petición de pruebas, juramento estimatorio, fundamentos de derecho, cuantía del proceso, notificaciones de las partes.

2.- Acredite el requisito de la conciliación prejudicial, para acudir ante la jurisdicción, conforme a lo establecido en los artículos 35 y 38 de la Ley 640 de 2001.

3. Requerir a la parte demandante para que acredite el envío de la presente demanda y sus anexos al correo electrónico del demandado, conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 6 de la Ley 2213.

Advertir que contra la presente decisión no se admite recurso alguno, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,



Nancy Ramírez González

Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 200 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>01- diciembre - 2023</u> <i>Edna Dayan Alfonso Gómez</i> Secretaria</p>
